CONTRATO DE ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y ARRANQUE DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN PARA EL CENTRO DE DATOS DEL CENTRO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR LA OTRA LA ING. CRISTINA SOTELO NÚÑEZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:

A) Que su representado es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. Publicado en el Boletín Oficial número 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que el Lic. Juan Pablo Acosta Suárez, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2015; y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el inciso A).

C) Los fondos para la contratación, materia de esta licitación son de origen estatal con cargo a la partida presupuestal **51901** de **OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN**, autorizado por la Secretaría de Hacienda mediante oficio No. 05.06.1023/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, que ejercerá **"EL CECC"**.

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Licitación Simplificada **No. LSA**-926086953-00**6-2019,** cuyo fallo se dio a conocer el día 14 de agosto de 2019.

F) Que la adquisición objeto del presente contrato, será supervisada por **"EL CECC"**, a través de la Dirección de Administración.

SEGUNDA.- "EL P**ROVEEDOR"** declara:

A) Que es una persona física con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana y tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato con **"EL CECC".**

B) Que tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato con **"EL CECC"**, y para ello cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto del contrato.

C) Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes **SONC880110U67.**

D) Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Agustín de Vildosola número 127, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280, mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

E) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

F) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CECC" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a entregar el bien cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **Anexo 1.**

En caso de discrepancia, en el contenido del contrato en relación con el de la convocatoria, prevalecerá lo estipulado en esta última, así como el resultado de las juntas de aclaraciones de dicho procedimiento

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el bien que se describe en el **Anexo 1**, de conformidad con la cláusula primera de este instrumento y conforme a los precios unitarios que a continuación se describen:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Suministro de Equipo de Aire Acondicionado de Precisión LIEBERT PDX descarga inferior hacia piso falso enfriado por aire Modelo: PX018DA1DD Capacidad nominal 18 KW (5 Ton) Alimentación eléctrica: 230/3/60. Control Lieber iCOM con pantalla a color touschscreen con monitoreo remoto integrado, Ventilador EC de velocidad variable de 4.15 HP, Compresor Scroll digital para R-410A, Resistencia de carter, Válvula de expansión termostática, Evaporador a base de tubos de cobre y aletas de aluminio con recubrimiento hidrofílico, Recalentamiento eléctrico de dos etapas, Humidificador infrarrojo, Interruptor de desconexión con seguro para servicio, Filtro MERV 8 de acuerdo con ASHRAE 52.2-2007, Sensor de temperatura de inyección y sensor de retorno. Contacto de apagado remoto, 2 contactos de alarma. Condensadora Liebert MC enfriada por aire para ambiente de 105°F Modelo: MCL055E1YD, Alimentación: 230 V, 3 fases, 60HZ, Características condensadora Liebert MC: Serpentín de aluminio tipo Microchannel, Ventiladores de velocidad variable, Controlador por microprocesador con comunicación para iCOM vía CANbus, Un circuito de refrigeración para R-410 ª, Paneles exteriores de aluminio y patas de aluminio de 18" Instalación de equipo: Reemplazo total de equipo, reemplazo de línea de refrigerante a base de tuberías de cobre tipo "L" de 5/8" de diámetro; la unidad exterior en esta propuesta se considera colocarla en azotea del edificio donde se encuentra el equipo existente actualmente. Incluye: desinstalación de manejadora existente (la unidad existente se dejará resguardada dentro del mismo site), (no se considera desmantelamiento de la misma ni retiro o maniobras fuera del site). Montaje de manejadora nueva, montaje de unidad condensadora en azotea, maniobras de grúa, se consideran conexiones de cobre tipo "L" para conexiones nuevas, limpieza del sistema y tuberías, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación. Todas las tuberías deben ser soldadas con flujo de nitrógeno durante el proceso del mismo, deben realizarse pruebas de hermeticidad por 24 horas y una presión de 500 PSI, realizar pruebas de vacío por 24 horas y logrando 200 micrones. La alimentación de agua al equipo para humidificación debe ser agua potable o de una calidad similar, se considera utilizar la instalación actual del equipo en operación. Alimentación eléctrica: reemplazo de cableado cableado eléctrico calibre 4 de tablero eléctrico a desconectado de equipo y desconectado de equipo a equipo en site. Reemplazo de interruptor eléctrico de 80 amp en tablero general para equipo de precisión interior en site. Llenado del reporte con fotografías que incluyan hora y fechas impresas por cámara para comprobar lo antes indicado.	LIEBERT	PZA	$866,909.63	$866,909.63
				SUBTOTAL	$866,909.63
				I.V.A.	$138,705.54
				TOTAL	$1'005,615.17

CUARTA: IMPORTE DE LA ADQUISICIÓN.- El importe de la adquisición objeto del presente contrato es de **$866,909.63 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 63/100 M.N.),** más el **16%** del **I.V.A.** que es de **$138,705.54 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 54/100 M.N.),** dando un total de **$1'005,615.17 (SON: UN MILLÓN CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 17/100 M.N.),** que **"EL CECC"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las Cláusulas TERCERA, SEPTIMA y NOVENA del presente contrato.

QUINTA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a **"EL CECC"** los bienes que se mencionan en el **Anexo 1**, dentro de las 14 semanas, contados a partir de la firma del contrato, en las instalaciones que ocupa el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, sito en Paseo Río Sonora Norte No. 180, colonia Villa de Seris, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

"EL PROVEEDOR" podrá entregar los bienes antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad de **"EL CECC"**

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes con la identificación del fabricante en cuanto a tipo de artículo, marca y especificaciones correspondientes.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de **"EL PROVEEDOR",** así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL CECC"**

Durante la entrega de los bienes, estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se presten conforme con la descripción solicitada y ofertada, así como con las condiciones requeridas.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, **"EL CECC"** no dará por recibidos y aceptados los bienes.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes: copia de factura en la que se indique número de piezas y descripción de los bienes, número de contrato y/o orden de compra.

SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible **"EL CECC"** podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** el incremento en los bienes, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de dicho incremento no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- "EL CECC", se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el monto total señalado en la cláusula cuarta, de la siguiente manera:

- **$433,454.81 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **$69,352.77 (SON: SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.)** dando un monto total del **$502,807.58 (SON: QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 58/100 M.N.)**, por concepto de anticipo previa entrega de la garantía de anticipo, original y copia de la factura respectiva.

- **$433,454.81 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **$69,352.77 (SON: SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.)** dando un monto total de **$502,807.58 (SON: QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 58/100 M.N.)**, por concepto de finiquito, dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrega de original y copia de la factura respectiva.

La factura a la que se hace mención en el párrafo anterior, deberá reunir los requisitos fiscales respectivos, asimismo, se deberá indicar en la misma el número de proveedor, número de contrato, en su caso, el documento que avale la entrega del bien, número de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá ser entregada en la Dirección Administrativa de **"EL CECC"** sito en Paseo Río Sonora No. 180, Colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, con un horario de atención de 8:00 a 13:00 horas.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"EL CECC"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado, el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

OCTAVA.- DEDUCCIONES: Las partes convienen y **"EL PROVEEDOR"** acepta desde ahora para todos los efectos legales que en las estimaciones que **"EL CECC"** le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

A.-**"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL CECC"** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

B.-**"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL CECC"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

C.- **"EL PROVEEDOR"** autoriza a la **"EL CECC"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A" por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concentración para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

D.- Asimismo **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL CECC"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

a) "EL CECC" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.

b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA: PRO**CEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.- "EL CECC"** podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"** las pruebas, por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes, sin costo alguno para **"EL CECC".**

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"EL CECC"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PROVEEDOR"**, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CECC" a través de la Dirección de Administración, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la adquisición objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en el objeto de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de **"EL CECC"**, en relación con la adquisición materia de este contrato.

El personal que designe **"EL PROVEEDOR",** para dar cumplimiento a este contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de **"EL CECC".**

DÉCIMA CUARTA.- VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a **"EL PROVEEDOR":**

a).- Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;

b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros donde se encuentran los bienes;

c).- Que el proveedor, se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;

d).- Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.- "EL CECC", designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director de Administración de **"EL CECC"**, como encargado de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con la cláusula **PRIMERA** del presente contrato.

DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.- "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente el suministro de los bienes materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, **"EL CECC"** informará a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **"EL CECC"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que **"EL CECC"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no entrega los bienes objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula QUINTA del mismo, o bien, si los bienes no reúnen, a juicio de **"EL CECC",** la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente el suministro de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por **"EL CECC"**, o por ineficiencia, a juicio de **"EL CECC".**

3.- Si no hace entrega de los bienes, a juicio de **"EL CECC",** de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL CECC"**

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. Se exceptúa de lo anterior los derechos de cobro, según lo dispone el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública Estatal.

6.- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL CECC",** a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la materia de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR",** de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de los bienes, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"EL CECC"**, según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de **"EL CECC",** por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR",** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL CECC",** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR",** la ineficiencia en los bienes, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del contrato y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"EL PROVEEDOR",** de acuerdo a lo dispuesto en lo numerales 1, 2 3, 7 y 8 de la presente cláusula, **"EL CECC",** levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a **"EL PROVEEDOR",** a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual **"EL CECC"** decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de **"EL CECC",** de que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"EL CECC",** la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.- Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con lo acordado, deberá cubrir a **"EL CECC"** el importe que resulte de aplicar el 2 al millar, sobre el valor del bien no entregado, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solvente.

Con independencia de lo anterior, **"EL CECC"** podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir a la Empresa que incumple, lo que corresponda conforme a Derecho.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda. Mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA: AJUSTE DE PRECIOS.- "EL CECC", sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

VIGÉSIMA: ENTREGA RECEPCI**ÓN:** Una vez concluida la entrega de los bienes, **"EL CECC"** se obliga a levantar un acta administrativa en la que conste la entrega recepción de los dichos bienes.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL CECC",** en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"EL CECC",** podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y La Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA: "EL PROVEEDOR" acepta ser el único responsable en la utilización de licencias, softwares y/o permisos por lo que en caso de surgir algún problema relacionado con patentes **"EL CECC"** queda deslindado de alguna responsabilidad de este tipo que pudiera darse en el futuro.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, sujetándose a los tribunales correspondientes ubicados en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA CUARTA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31 DE LA "LEY".- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas

en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2019.

POR
"EL CECC"

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ

POR "EL PROVEEDOR"

ING. CRISTINA SOTELO NÚÑEZ

EL C. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO

LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT

TESTIGO

C. LIZETH ANAHI VILLALBA GARCIA

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y ARRANQUE DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN PARA EL CENTRO DE DATOS DEL CENTRO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA QUE CELEBRAN "EL CECC" Y POR LA OTRA LA ING. CRISTINA SOTELO NÚÑEZ CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019.